

AL DESPACHO. Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por YUDY AMPARO OBANDO LIZARAZO; por intermedio de apoderado judicial, contra HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO en calidad Empresa Social del Estado.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, cinco de abril de dos mil veintiuno.



JANETH PORTILLA HERRERA

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco de abril dos mil veintiuno

AUTO I

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En relación con los Hechos y pretensiones

De conformidad con lo expresado por el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS se tiene que la demanda deberá contener los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente clasificados y enumerados.

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS – modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12- que la demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Así mismo, la petición debe estar sustentada en los hechos de la demanda, conforme lo consagra el numeral 7 de la misma norma.

- Se requiere al extremo demandante para que aclare el hecho 2, en cuanto al año en que sucedió el accidente de trabajo, pues se menciona una fecha distinta a la consagrada en la pretensión 2, advirtiéndose que debe existir plena coherencia entre los hechos y pedimentos.

Agotamiento de la reclamación administrativa:

Atendiendo a que lo peticionado en la demanda refiere al HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO en calidad Empresa Social del Estado, se advierte que se echa de menos documento que acredite en debida forma el agotamiento de la reclamación administrativa, concretamente, en lo referente al accidente de trabajo y las

consecuentes pretensiones que se deprecian en el libelo demandatorio, siendo exigible la misma, dada la calidad y naturaleza de la entidad demandada.

Por lo expuesto, para efectos del cumplimiento del requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 6° del CPTSS, en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 ibídem; atendiendo a la naturaleza del HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO en calidad Empresa Social del Estado, la parte demandante deberá aportar el escrito contentivo de la reclamación administrativa con la correspondiente constancia de recibido por parte de la destinataria, sin que haya lugar a dudas respecto a su agotamiento en relación con todas las pretensiones señaladas en libelo demandatorio, dirigidas contra la referida entidad.

Petición de los medios de prueba y los anexos de la demanda:

El numeral 9 del art. 25 CPTSS consagra que la demanda deberá contener “La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”.

A su vez, el art. 6 del Decreto 806 de 2020, indica que “la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y **apoderados**, los **testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

En consecuencia, se requiere al extremo activo para que aporte junto con la subsanación las documentales relacionadas en la demanda, en el acápite de pruebas, advirtiéndose que únicamente los mencionó, pero no obran en el plenario.

igualmente, se requiere al extremo activo para que se indique la dirección de correo electrónico de cada uno de los testigos peticionados en el acápite correspondiente de la demanda.

Respecto de la notificación:

Se REQUIERE a la parte demandante para que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, **informe bajo la gravedad del juramento, la dirección física y electrónica de la parte demandada, e igualmente, si corresponde a la utilizada por la persona a notificar respectivamente, y, la forma como las obtuvo, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las persona por notificar en mención, pues estos aspectos se echan de menos en el plenario.**

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de demanda, subsanación de demanda y los anexos a la demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita, pues se echa de menos el cumplimiento de este requisito.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las

deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

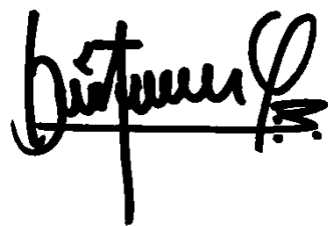
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por YUDY AMPARO OBANDO LIZARAZO; por intermedio de apoderado judicial, contra HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO en calidad Empresa Social del Estado, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.049 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 06 de abril de 2021. CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaría
